

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA, PARA QUE SE CONCEDA LA APELACIÓN

jose de los angeles guio diaz <joguidi1@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

1 Recurso de queja Doris.pdf; Proceso reorganización JGD.pdf; reorganización JGD.pdf; Abonos recibidos en razón a la conciliación con el admon..pdf;

Cordial saludo:

Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. **ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA
Radicado:
E. S. D.

Bucaramanga, Septiembre 01 de 2021

RADICADO: 2020 – 00152 -- 00
DEMANDANTE DORIS MARITZA MUÑOS MENESES
DEMANDADOS: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ y
ALEX VLADIMIR GUIO DÍAZ
REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL
RECURSO EXTRAORDINARIO
DE QUEJA, PARA QUE SE CONCEDA LA APELACIÓN**

Atentamente:

José de los Ángeles Guio Diaz
C.C. No. 6.771.713 de Tunja

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



Señor:
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. **ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA
Radicado:
E. S. D.

Bucaramanga, Septiembre 01 de 2021

RADICADO: 2020 – 00152 -- 00
DEMANDANTE : DORIS MARITZA MUÑOS MENESES
DEMANDADOS: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ y
ALEX VLADIMIR GUIO DÍAZ
REFERENCIA:: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE
EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA, PARA
QUE SE CONCEDA LA APELACIÓN**

JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ, abogado en ejercicio e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.771.713 de Tunja y Portador de la Tarjeta Profesional número 173.879 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como apoderado del demandado, Dr. **ALEX VLADIMIR GUIO DÍAZ** en el proceso de la referencia y **EN NOMBRE PROPIO**, con todo respeto y en su debida oportunidad me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA, PARA QUE SE CONCEDA LA APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el día veinte seis (26) de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado No. 138, el día 27 de agosto de 2021, para que se revoque y en su defecto se expidan las copias correspondientes de la actuación y se envíen al honorable Tribunal Superior.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN Y LA QUEJA.

El artículo 11 del Código General del Proceso, establece que “al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos, es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



El artículo 384 en su numeral noveno es claro en consagrar, que cuando la causal de restitución, sea **EXCLUSIVAMENTE**, La mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitara en única instancia, sobre este particular manifiesto al señor Juez, que el suscrito JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ, ha cumplido a cabalidad con el pago de los cánones de arrendamiento, tiene en curso un Proceso de Reorganización de persona comerciante, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito, bajo el radicado No.2019 – 00- 032 – 00, el cual se encuentra vigente y en trámite activo, en que no permite que el arrendatario sea desalojado del inmueble, (Pues de no tener este local sería imposible dar cumplimiento al pago de los acreedores) mientras se encuentre en curso, el proceso de reorganización de persona comerciante y desde luego, mientras este cancelando el valor de los cánones de arrendamiento.

De otro lado, el decreto legislativo 579 de 2020, expedido con ocasión de la pandemia que azota a la humanidad, ordeno que para el evento en que se presenten diferencias entre el arrendador y el arrendatario, las partes deben conciliar tales diferencias, para evitar que el arrendador se aproveche, de las circunstancias de mejoramiento del arrendatario, pues en el caso que nos ocupa, el suscrito arrendatario y aquí demandado, estuve muy pendiente, hasta que conciliamos con el administrador (ROMER ESPINOSA) de la arrendadora, como prueba de esto están los recibos de abonos, pues se trató de un caso fortuito donde obligado tuve que cerrar el local por más de 3 meses continuos, y luego de tratar de abrirlo tuvimos que cerrar nuevamente.

Tal como lo consagro el artículo 3ro de la mencionada legislación, fue por ello que con la parte, (ARRENDADOR), se concilio de que el pago del canon del arrendamiento, a partir de la vigencia del decreto 579 del 15 de abril del 2020, se realizaría mediante abonos periódicos y sucesivos, sin que la parte arrendataria, pudiera alegar esta circunstancia, como la causal de mora en el pago de arrendamiento, para solicitar la terminación de contrato y la restitución del inmueble, el decreto de medidas cautelares en contra del arrendatario y los fiadores, con la causal que ahora sirve a su Juzgado, para denegar el recurso de apelación (mora en el pago del canon de arrendamiento).

CARRERA 18 No. 33 – 19 Oficina 201 Centro Tel: (097) 6428720 Fax (097) 6703397

BUCARAMANGA - COLOMBIA

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



De esta manera si conjugamos el artículo once con el numeral noveno del artículo 384 del CGP, en armonía con la conciliación verbal, que el suscrito celebro con la parte demandante (arrendadora) y le damos aplicación al decreto legislativo No. 579 del 2020, encontramos, que la señora DORIS MARITZA MUÑOS MENESES, **está obrando de mala fe**, (No respetando la conciliación realizada con su administrador, recibiendo los abonos y simultáneamente demandando.) al invocar como causal de restitución del inmueble y la Exigibilidad de las obligaciones derivadas del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y de contera, inducir al Juzgado en error, para que tramite el proceso, como de única instancia, norma especial; que para el caso de autos, no resultaría aplicable, teniendo en cuenta la conjunción de normas, acabadas de citar.

PRUEBAS

No obstante que el asunto que ocupa la atención de su honorable despacho, es de mero derecho, por el hecho notorio que azota a la humanidad, considero que esta sería la oportunidad, para demostrarle ante su digno Juzgado, las razones por las cuales, el recurso vertical, debe concederse en el presente caso:

- 1). Los recibos de pago de los cánones de arrendamiento fraccionados, en el año 2020. A raíz de la conciliación verbal celebrada con la parte demandante y que ahora niega tácitamente, por el adelantamiento del presente proceso.
- 2). Auto admisorio del proceso de reorganización.
- 3). Copia del aviso en el cual se le informo al su despacho sobre el proceso de reorganización
- 4). Copia del aviso en el cual se le informo a la parte demandante. Sobre el proceso de reorganización.

PETICIONES

- 1). Ruego al señor Juez se sirva reponer el auto del 26 de agosto de 2021 (teniendo en cuenta a la señora DORIS MARITZA MUÑOS MENESES como acreedora en el proceso de reorganización) y en su defecto,



ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



Conceder el recurso extraordinario de queja para que se conceda el recurso de apelación interpuesto, subsidiariamente.

2). Ordenar expedir las copias necesarias de la actuación y remitirlas al honorable tribunal superior de Bucaramanga, para que se conceda el recurso de apelación denegado, todo lo anterior con los fundamentos en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ
C. C. No 6.771.713 de Tunja
T. P. No. 173.879 del C. S. de la J.



Jose de los Angeles Guío Díaz
ABOGADO

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida el Dorado No. 51 - 80
Bogotá Distrito Capital
E S M

Centro de Soluciones
CDS CENTRO CRA. 21
Carrera 21 # 34 - 40
Tel: 6340052 - 316 466 880
015004@serviuntreda.com
13-OCT-2020
2 ANEXOS



- INICIO DE REORGANIZACION -

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL
RADICADO: 2019 - 00 - 032 - 00
DEMANDANTE: JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ

JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.771.713, en mi calidad de PROMOTOR, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente informarles a ustedes, que se adelanta Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019 - 00 - 032 - 00, proceso que fue admitido mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019.

Dando cumplimiento a lo referido en el auto de admisión, se dispuso transcribir el correspondiente aviso:

AVISO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACER SABER:

Que este Despecho decretó mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 la **APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN** del deudor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** identificado con C.C. 6.771.713, radicado bajo el número 2019 - 00 - 032 - 00.

Que de conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que le corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor.

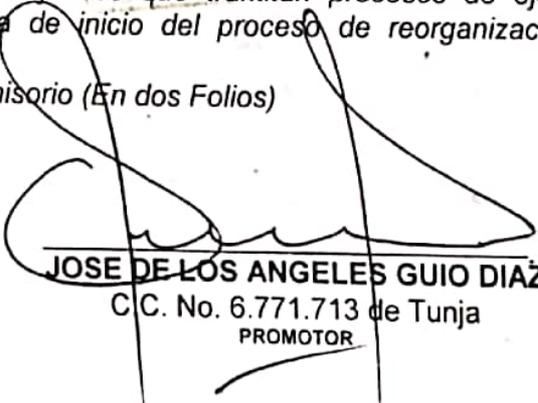
Consecuencialmente se ordenó la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización empresarial, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se advierte al deudor que sin autorización del Juez del concurso, se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Este aviso deberá ser fijado por el deudor en su calidad y función de promotor, en la sede y sucursales del deudor. Igualmente deberá informar a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el presente aviso.

ANEXO: Auto admisorio (En dos Folios)

Atentamente,


JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ
C.C. No. 6.771.713 de Tunja
PROMOTOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2019-00032-00
Solicitante : JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ.

Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 12 de marzo de 2019.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Subsanada la demanda de reorganización presentada por el señor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ**, en su condición de comerciante, este despacho habrá de tener las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, ley 1429 de 2010 y 1676 de 2013, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron al señor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** al estado de insolvencia; flujo de caja para

atender el pago de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias, proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, certificación de contador público donde certifica el pasivo del deudor.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición de reorganización, ya que de otra parte se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada.

Se ordenará la inscripción de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.713, la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ**, a quien se le pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, y con base en la información aportada, y demás documentos de prueba que aporten los interesados, **PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días.

TERCERO: INSCRIBASE la admisión del presente proceso de reorganización del señor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ**, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Vencido el plazo de 40 días concedido al deudor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** en su función de promotor(a), se ordenará el traslado, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

QUINTO: El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se le advierte al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de reorganización en el certificado de libertad y tradición de los siguientes inmuebles:

314-65892, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
300-267185, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
300-367333, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Librese los oficios correspondientes.

Así mismo, se ordena la inscripción de esta providencia en el certificado de propiedad del vehículo de placas IAH-62E. Librese el oficio correspondiente dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (Sder).

Igualmente, se ordena la inscripción en la matrícula del establecimiento de comercio No. 05-051509-01 DEL 1995/10/24 y N.I.T. No. 67717713-2. Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Se ordena al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales.

NOVENO: Se ordena a los administradores del deudor y al mismo deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior; en todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

ONCE: Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor en su calidad de promotor, la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no pueden hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No 40</p> <p>OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO</p>
--

Dado
1 FO. sin nec

57
3:22p
COPIA
21 MAR 2019

J
MAR 22 '19 PM 12:05
MAR 22 '19 PM 12:05

Señor
JUEZ
E. S. D.

CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



- INICIO DE REORGANIZACIÓN -

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO: 2019-00-032-00
DEMANDANTE: JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ

21 MAR 2019

JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.713, en mi calidad de PROMOTOR - DEUDOR, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente **informar a su Despacho que se adelanta Proceso de Reorganización de persona natural comerciante, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-00-032-00, proceso que fue admitido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019.**



22-03-19

AVISO

12 1 MAR 2019

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER:



Anda

Que este Despacho decretó mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 la **APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN** del deudor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** identificado con C.C. No. 6.771.713, radicado bajo el número 2019-00-032-00.

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que le corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor.

Consecuencialmente se ordenó la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización empresarial, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se advierte al deudor que sin autorización del Juez del concurso, se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Este aviso deberá ser fijado por el deudor en su calidad y función de promotor, en la sede y sucursales del deudor. Igualmente deberá informar a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el presente aviso.

Atentamente,

JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ,
C.C. No. 6.771.713



RECIBIDO 21 MAR 2019

Juzgado Segundo Civil Municipal
Bucaramanga

56

COPIA

22 MAR 2019
Recibido
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Señor
JUEZ
E. S. D.

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- INICIO DE REORGANIZACIÓN -

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO: 2019-00-032-00
DEMANDANTE: JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ

RECIBIDO 22 MAR 10:55 PM

JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.713, en mi calidad de PROMOTOR - DEUDOR, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente informar a su Despacho que se adelanta Proceso de Reorganización de persona natural comerciante, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-00-032-00, proceso que fue admitido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019.

Dando cumplimiento a lo referido en el auto de admisión, se dispuso transcribir el correspondiente aviso:

RECEIVED
2019-03-22 09:50:48

AVISO
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RAMA JUD. BUCARAMANGA
22/MAR/19 09:50:48

HACE SABER:

Que este Despacho decretó mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 la APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN del deudor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ identificado con C.C. 6.771.713, radicado bajo el número 2019-00-032-00.

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que le corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor.

Consecuencialmente se ordenó la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización empresarial, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se advierte al deudor que sin autorización del Juez del concurso, se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Este aviso deberá ser fijado por el deudor en su calidad y función de promotor, en la sede y sucursales del deudor. Igualmente deberá informar a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el presente aviso.

Atentamente,

JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ
C.C. No. 6.771.713

22 MAR 2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MAR 22 19 AM 10:28
J. 12 CIVIL MPAL

(P4)

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad y fecha: Bucaramanga 23 de Julio 2020 5

Pagado a: Romer Espinosa \$ 1.000.000

Por concepto de: Cuanto abono para completar el pago de arrendo local Cra. 18 #31-48 (Centelpark) pago del 22 de Marzo al 22 de abril 2020

Valor en letras: un millon Cien mil pesos M=

CÓDIGO: _____

APROBADO: _____

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: *[Signature]*

C.C. / N.E. 10593321

CANCELADO

Abonos	28 Feb.	2019	\$ 500.000
	25 Nov	2019	\$ 500.000
	25 Junio	2020	\$ 1.000.000
	23 Julio	2020	\$ 1.100.000
			<u>\$ 3.100.000</u>

[Signature]
67711710

[Signature]

Abonos que se hicieron de canones de arrendamiento, en razón a la conciliación verbal que se hizo con los arrendatarios del local, donde esta estampada la firma tanto en el abono como en los relacionados.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

3

CIUDAD Y FECHA:

Bucaramanga 06 de octubre 2020

PAGADO A:

Romel Espinosa V.

\$ 950.000

POR CONCEPTO DE:

Abono arriendo del 22 de Junio al 22 de Julio/20 saldo mes de Julio (22) —
+ 2'150.000 = Total Kra 18 No 31-48 C.P

VALOR (EN LETRAS):

Novecientos cincuenta mil pesos

M/C — — — — —

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Signature]
6-7-7/20

C.C. / N.T.

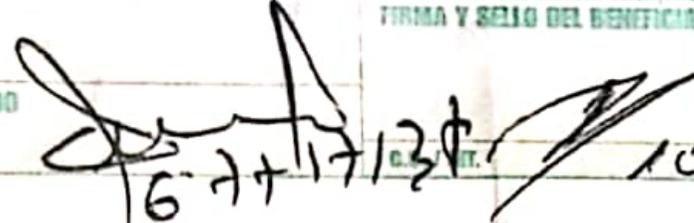
[Signature]
10593322

SOLIFORMAS 112002

(87)

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 9

CUIDAD Y FECHA:	Blgu Octubre: 19 de 2020	
PAGADO A:	Sr. Romer Espinosa	\$ 2'150.000 =
POR CONCEPTO DE:	Pago saldo arriendo del 22 de Junio al 22 de Julio de 2020 — Saldo Hasta el 22 de Julio (-0-)	
VALOR (EN LETRAS):	Dos millones ciento cincuenta mil pesos M/C - - - - -	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO	 6-7+17/34 10593341-	

SOLIFORMAS F2002

Confinamiento total obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 21 de Junio de 2020, fueron 3 meses completos sin poder abrir el local, que es aqui objeto de restitución.